



ACUERDO No. 005 de 2001  
(Octubre 19)

“Por medio del cual se reforma el Reglamento Estudiantil y Académico del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional -INFOTEP-”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL INFOTEP, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial la que le confiere el Literal d del Artículo 65 de la ley 30 de 1992 y el Acuerdo 001 de Mayo 04 de 1999, Artículo 14, Literal d,

#### **A C U E R D A:**

**ARTICULO 1.** Reformar el Reglamento Estudiantil y Académico del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional INFOTEP de acuerdo con los siguientes artículos:

#### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 2.** El presente Reglamento contempla las normas generales que regulan las actividades de los estudiantes y su cumplimiento es obligatorio para toda persona que adquiera esta condición. El presente reglamento académico y estudiantil tiene los siguientes objetivos:

- a) Determinar de manera clara las normas que faciliten las relaciones administrativas y académicas entre el Infotep y el alumno.
- b) Promover el desarrollo de los principios de la actividad académica contemplados en el Estatuto General.
- c) Proporcionar un marco general que permita al alumno guiar su trabajo académico con miras a la obtención del título correspondiente.

## **CAPITULO II DE LOS ESTUDIANTES**

**ARTICULO 3.** Son alumnos del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional quienes ingresen a cualquiera de los programas académicos de formación profesional que ofrezca la Institución, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos y con matrícula vigente.

**ARTICULO 4.** Los estudiantes del INFOTEP se clasifican en:

- a. Regulares: Los que se encuentran matriculados en los Programas de la Institución.
- b. De Extensión: Los que se encuentran inscritos para cursos que ofrezca la institución.
- c. De Convenio: Los estipulados con cada una de las Instituciones con las cuales se tengan suscritos convenios de cooperación.

**ARTICULO 5.** La calidad de estudiante se termina o pierde:

- a. Cuando se haya completado el ciclo de estudios.
- b. Cuando no se haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por la Institución.
- c. Cuando se incurra en conductas que den lugar a la imposición de sanciones académicas o disciplinarias que traigan como consecuencia el retiro académico o expulsión de acuerdo con este Reglamento.
- d. Cuando por motivos graves de salud, previo dictamen médico, se considere inconveniente la permanencia del alumno en la Institución.
- e. Cuando se acepte la cancelación de la matrícula a solicitud expresa del alumno y de acuerdo con lo determinado en el presente Reglamento.

### **CAPITULO III DEL INGRESO A LA INSTITUCION**

**ARTICULO 6.** Quien aspire a ingresar a alguno de los programas ofrecidos por el INFOTEP, deberá inscribirse dentro de los plazos oficialmente fijados para cada período académico y de acuerdo con el procedimiento establecido y podrá hacerlo bajo una de las siguientes formas:

- a. Como estudiante nuevo
- b. Como estudiante de reingreso
- c. Como estudiante de transferencia
- d. Como estudiante especial
- e. Por cambio de programa

**ARTICULO 7.** La inscripción es el acto por el cual un aspirante solicita la admisión a los programas de educación ofrecidos por la Institución.

**ARTICULO 8.** Para la inscripción el aspirante debe llenar el formulario respectivo y adjuntar los documentos que se relacionan a continuación:

- a. Certificado original de las pruebas de estado cuyo puntaje será determinado por el Consejo Académico.
- b. Fotocopia del documento de identidad
- c. Tres fotografías recientes 3X3
- d. Recibo de cancelación de los derechos de inscripción
- e. Fotocopia de la Tarjeta de la OCCRE

**PARAGRAFO.-** En ningún caso se devolverá el valor cancelado por derecho de inscripción, con excepción de la no apertura del programa en la cual se haya inscrito el aspirante.

**ARTICULO 9.** Estudiante nuevo es aquel que cumplidos los requisitos reglamentarios ingresa por primera vez a la Institución.

**ARTICULO 10.** Estudiante de reingreso es aquel que estuvo matriculado en algún programa y terminó con sus calificaciones definitivas,

al menos un período académico.

**PARAGRAFO 1o.-** Para poder aspirar a reingreso es indispensable no tener sanciones disciplinarias vigentes que hayan implicado su salida de la Institución.

**PARAGRAFO 2°.-** Cuando la solicitud de reingreso implique un cambio de programa académico, ésta deberá ser aprobada por el Consejo Académico.

**ARTICULO 11.** El estudiante de reingreso deberá acogerse al plan de estudio vigente en el momento de su aceptación. El Jefe de Unidad Académica elaborará el estudio de equivalencia entre el plan de estudio que regía en el momento del retiro y el vigente en el momento del reingreso, el cual será remitido al Consejo Académico para la decisión final.

**ARTICULO 12.** El estudiante que se haya retirado del Instituto después de estar matriculado en su primer y único período académico, no haya obtenido calificaciones definitivas y desee regresar al mismo, deberá presentar solicitud como aspirante nuevo.

**ARTICULO 13.** Son estudiantes especiales aquellos que se inscriben en los programas de educación no formal que no necesariamente se ciñen al calendario académico.

**ARTICULO 14.** Los estudiantes de instituciones extranjeras deberán presentar los certificados de estudios junto con la traducción oficial en español previamente homologadas por el ICFES, conforme a lo dispuesto por las normas del Ministerio de Educación Nacional.

#### **CAPITULO IV DE LAS MATRICULAS**

**ARTICULO 15.** La matrícula es un convenio mutuo entre la Institución y el estudiante por medio del cual aquella se compromete con todos los recursos a su alcance, a brindar una FORMACION TECNICA PROFESIONAL INTEGRAL y éste a mantener un rendimiento académico eficiente, a cumplir todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante y los

deberes establecidos en los reglamentos, de tal forma que exista un clima propicio para el desarrollo armónico de la Institución y el cumplimiento de los objetivos de formación en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

**ARTICULO 16.** El procedimiento para realizar la matrícula comprende las siguientes etapas:

Cancelación del valor de los derechos académicos autorizado dentro de los plazos ordinarios y en el lugar establecido por la Institución.

- a. Diligenciamiento de la matrícula académica que efectúa el estudiante ante el Jefe de Unidad Académica definiendo su situación académica, de la cual se remitirá constancia a Secretaría General.
- b. Presentación del formulario de matrícula ante la Secretaría General para su correspondiente firma.

**PARAGRAFO 1º.-** Para matricularse el estudiante debe presentar el paz y salvo académico y administrativo de la Institución.

**PARAGRAFO 2º .-** El estudiante obtiene el derecho de aparecer en la lista oficial de estudiantes y de participar en cualquier actividad académica cuando en el término estipulado haya firmado y legalizado totalmente la matrícula académica.

**ARTICULO 17.-** El estudiante puede cancelar la matrícula del semestre que cursa cuando no hayan transcurrido más de tres semanas desde el inicio de labores académicas del período correspondiente, considerándosele dicho semestre como no cursado. El retiro de la matrícula académica no da derecho al estudiante al reembolso del valor de la matrícula.

**PARAGRAFO.-** El INFOTEP se reserva el derecho de estudiar aquellos casos especiales a petición de los interesados.

**ARTICULO 18.** El valor de los derechos de matrícula y demás derechos académicos serán fijados mediante Acuerdo del Consejo Directivo, teniendo en cuenta los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional.

**ARTICULO 19.** La matrícula ordinaria o extraordinaria se pagará y realizará

en las fechas, según calendario establecido por el Consejo Académico.

**ARTICULO 20.** La matrícula extraordinaria tendrá un recargo del 25% sobre el valor de las matrículas ordinarias.

**ARTICULO 21.** El estudiante no podrá cursar una asignatura cuando ésta presenta incompatibilidad horaria con otra. La autoridad académica deberá decidir en estos casos cual de las asignaturas cruzadas podrá matricular, teniendo en cuenta la ubicación de cada una en el plan de estudios.

**PARAGRAFO.-** El estudiante deberá matricular primero las asignaturas reprobadas que sean prerrequisitos para aquellas del semestre a cursar.

## **CAPITULO V DE LAS TRANSFERENCIAS**

**ARTICULO 22.** La transferencia es la opción que tiene el estudiante para acreditar ante el INFOTEP las materias cursadas y aprobadas en otras Instituciones de Educación Superior legalmente reconocidas por el ICFES.

**ARTICULO 23.** Quien solicite transferencia a los programas del INFOTEP deberá haber cursado por lo menos doce (12) asignaturas con el promedio de notas e intensidad horaria exigida por el Instituto y que no hayan transcurrido más de dos años de haberse retirado de la Institución anterior.

La solicitud de transferencia deberá ser presentada por lo menos 30 días calendario antes de la matrícula ordinaria, término dentro del cual se resolverá la misma.

La Institución se reserva el derecho de hacer las investigaciones confidenciales que estime pertinentes.

**ARTICULO 24.** Es competencia del Consejo Académico estudiar y definir las solicitudes de transferencia que se presenten a través de la Secretaría General, con el visto bueno del Jefe de la Unidad Académica. Para su estudio se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Que la nota definitiva no sea inferior a tres punto cinco (3.5).
- b. Que las asignaturas sean similares en contenido temático a los respectivos programas de la Institución.

**ARTICULO 25.** Todo aspirante a transferencia debe presentar a la Secretaría General, además de los requisitos de inscripción los siguientes documentos:

- a. El certificado de las calificaciones obtenidas con la determinación de su intensidad horaria.
- b. El contenido de los programas de las asignaturas cursadas y aprobadas debidamente certificados.
- c. Certificado de buena conducta.

#### **CAPITULO VI DEL CARNET ESTUDIANTIL**

**ARTICULO 26.** El carnet es el documento oficial que identifica al estudiante del INFOTEP. Tendrá vigencia durante un semestre, pasado el cual deberá ser revalidado.

**ARTICULO 27.** Todo estudiante debe portar el carnet vigente para su identificación permitiéndole hacer uso de los servicios que ofrece la Institución y deberá devolverlo a la oficina respectiva en el momento de su retiro.

#### **CAPITULO VII DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES**

**ARTICULO 28.** Son derechos de los estudiantes:

- a. Hacer uso de las instalaciones y recursos de la Institución conforme a las normas dadas por las Directivas.

- b. Participar en todos aquellos eventos culturales y de recreación que se programen en la Institución.
- c. Ser atendido y obtener pronta respuesta a las solicitudes presentadas de acuerdo con el Reglamento.
- d. Ser oído en descargos e interponer según proceda, los recursos de reposición y apelación, en el caso de trámites disciplinarios.
- e. Conocer su situación académica real.
- f. Acogerse a los beneficios financieros contemplados por las leyes vigentes y el Reglamento del Instituto.
- g. Solicitar a la Secretaría General la expedición de certificados que lo acrediten como alumno del Instituto, o que informen sobre su rendimiento académico, previa solicitud y pago de los derechos correspondientes y presentación de los documentos de paz y salvo exigidos.
- h. Ser respetado como persona por los integrantes de los distintos estamentos institucionales.
- i. La libre expresión dentro del orden y el respeto a la persona.
- j. A ser oído y orientado por quienes tienen responsabilidad directiva y docente.
- k. Presentar por escrito ante las autoridades institucionales, solicitudes y reclamaciones respetuosas.
- l. Elegir y ser elegido para las representaciones ante corporaciones institucionales que correspondan a los estudiantes en armonía con las normas vigentes.
- m. Los demás contemplados en el presente reglamento.

**ARTICULO 29.** Son deberes de los estudiantes:

- a. Conocer, respetar y acatar la misión, visión, los principios filosóficos, los objetivos y los reglamentos de la Institución.
- b. Observar un comportamiento acorde con las buenas costumbres en sus actividades dentro o fuera del INFOTEP.
- c. Representar dignamente al Instituto en los eventos académicos, deportivos y culturales cuando las directivas así lo determinen.

- d. Realizar los trabajos y presentar las pruebas y exámenes de las asignaturas correspondientes.
- e. Acatar y cumplir las sanciones que le sean impuestas.
- f. Velar por el buen nombre de la Institución con su actitud y buen comportamiento, dentro y fuera de ella.
- g. Cumplir con los horarios establecidos por la Institución.
- h. Conocer su situación académica real mediante su diligente participación en las diferentes etapas del proceso de Pre-matrícula, verificación y demás procesos de la misma.
- i. Asistir a las actividades académicas con una presentación personal adecuada.

## **CAPITULO VIII DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTICULO 30.** El régimen disciplinario está orientado a prevenir y corregir conductas contrarias a la vida institucional.

**ARTICULO 31.** Se consideran conductas contrarias a la vida institucional las que atentan contra la ley, los Estatutos y el Reglamento Estudiantil y Académico del INFOTEP.

**ARTICULO 32.** Son conductas que atentan contra el orden académico:

- a. **FRAUDE EN ACTIVIDAD EVALUATIVA:** Se entiende por fraude copiar en cualquier actividad evaluativa o facilitar en cualquier forma que otros lo hagan.
- b. **SUSTRACCIÓN DE CUESTIONARIOS:** Se entiende como tal, no sólo la sustracción de cuestionarios o parte de ellos para exámenes o pruebas evaluativas, sino el hecho de enterarse de su contenido.
- c. **SUPLANTACION:** Se entiende por suplantación sustituir a un estudiante en la presentación de una actividad evaluativa o permitir ser sustituido en

ella.

**PARAGRAFO.-** Se entiende por actividad evaluativa la comprendida desde la preparación del tema hasta la revisión de la prueba.

**ARTICULO 33.** SANCIONES: A quienes en el tiempo de la práctica de cualquier actividad evaluativa se le sorprenda en fraude, se le disminuirá hasta cero (o) la calificación del examen o evaluación y se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

**PARAGRAFO.** A quien reincida en fraude se le sancionará con la cancelación de la matrícula por un semestre académico.

**ARTICULO 34.** La sanción contemplada en el Artículo 33 será impuesta por el profesor, quién deberá informar por escrito en forma inmediata al Jefe de Unidad Académica. La sanción por reincidencia será impuesta por el Director de Unidad a la cual pertenezca el estudiante previa solicitud al Consejo Académico.

**ARTICULO 35.** La sustracción de cuestionarios será sancionada con la expulsión de la Institución. Si se tratare de examen de admisión y el inculpado no fuere estudiante de la Institución perderá definitivamente el derecho a ingresar en ella.

**ARTICULO 36.** La suplantación será sancionada con la expulsión de la Institución y serán acreedores a tal sanción tanto el suplantador como el suplantado. Si el infractor no estuviere matriculado la sanción será la prohibición definitiva de ingresar o reingresar a la Institución.

**ARTICULO 37.** Las sanciones por sustracción y suplantación serán impuestas por el Consejo Académico, previo concepto del Director de Unidad. Contra ella puede interponerse recurso de reposición ante el Consejo Académico por escrito dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

**ARTICULO 38.** Son conductas que atentan contra el orden disciplinario las siguientes:

- a. La falsificación de documentos, exámenes, calificaciones, el uso de los documentos supuestos o fingidos y la mutación de la verdad por cualquier medio para fines académicos.
- b. Obstaculizar o impedir la aplicación de los Reglamentos vigentes de la Institución.
- c. Atentar contra los integrantes de la Comunidad Académica de la Institución.
- d. Impedir la libertad de cátedra o de aprendizaje mediante la coacción física o moral.
- e. Uso indebido con fines diferentes a los que han sido destinados, las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Institución.
- f. El comercio, suministro y consumo de drogas enervantes y estupefacientes, en predios o instalaciones del Instituto.
- g. Todo daño material causado dolosamente en la planta física o implementos de la Institución.
- h. Todo acto de sabotaje a los cursos, pruebas evaluativas u otras actividades propias de la Institución.
- i. La tenencia o almacenamiento de explosivos, armas de fuego, armas blancas o de cualquier otro elemento que fundamente o permita presumir su uso contra la vida o integridad física de las personas, o que se pueda emplear para destruir o dañar los bienes de la Institución.
- j. Firmar cartas o documentos de contenido tendencioso contra la comunidad académica de la Institución.
- k. Dar declaraciones calumniosas, falsas, tendenciosas y atentatorias contra la comunidad académica de la Institución.
- l. Impedir u obstaculizar con su mala conducta el desarrollo de las clases.
- m. Promover escándalos en cualquier forma dentro del claustro de la Institución.

**ARTICULO 39.** Las faltas disciplinarias, para efectos de la imposición de las sanciones se clasificarán como graves o leves, en consideración a su naturaleza, sus efectos, las modalidades y

circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del infractor.

**ARTICULO 40.** Para esa determinación se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a. La naturaleza de la falta y sus efectos se apreciarán por su aspecto disciplinario, si ha producido escándalo, mal ejemplo y si se ha causado perjuicio.
- b. Las modalidades y circunstancias del hecho se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la ejecución de la falta y la existencia de circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes.

**ARTICULO 41.** Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a. Antecedentes en la comisión de faltas.
- b. La realización del hecho o conducta en complicidad con estudiantes u otros servidores de la Institución.
- c. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por el superior.
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- f. Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión.
- g. Preparar premeditadamente la infracción y las modalidades empleadas en la ejecución de la misma.

**PARAGRAFO.-** Para efectos de los antecedentes se tendrá en cuenta la calificación de la falta; para las graves la prescripción será de dos (2) años y para las leves un (1) año..

**ARTICULO 42.** Se consideran circunstancias atenuantes, entre otras:

- a. Buena conducta anterior.
- b. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- c. Confesar la falta oportunamente.

- d. Procurar, por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

**ARTICULO 43.** Las faltas que constituyan delito serán denunciadas ante las autoridades penales competentes.

**ARTICULO 44.** Los estudiantes que incurran en conducta o conductas de las contempladas en el Artículo 38, de acuerdo con su gravedad, serán objeto de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación privada.
- b. Amonestación pública.
- c. Matrícula condicional.
- d. Suspensión temporal.
- e. Cancelación definitiva de la matrícula.
- f. Expulsión según las normas reglamentarias vigentes.

**PARAGRAFO.-** La amonestación privada deberá constar por escrito. Las sanciones correspondientes a los literales b, c, d, e y f se harán constar en la hoja de vida.

**ARTICULO 45.** Las faltas disciplinarias señaladas en el Artículo 38 serán sancionadas de la siguiente manera:

- a. Por obstaculizar o impedir la aplicación de los Reglamentos:
  - Primera vez: amonestación privada.
  - Segunda vez: amonestación pública por escrito con anotación en la hoja de vida.
- b. Por atentar contra los integrantes de la comunidad del INFOTEP:
  - Primera vez: amonestación pública con copia en la hoja de vida.
  - Segunda vez: suspensión temporal determinada por el Consejo Académico según la gravedad.
- c. Por usar indebidamente las instalaciones físicas, bienes y documentos de la Institución:
  - Primera vez: amonestación privada.
  - Segunda vez: amonestación pública y anotación en la hoja de vida.

- Tercera vez: suspensión temporal del período académico en el que está matriculado.
- Cuarta vez: cancelación definitiva de la matrícula con anotación en la hoja de vida y en todos los certificados que se expidan.
- d. Por Falsificar documentos, exámenes, calificaciones; uso de documentos falsos y la mutación de la verdad por cualquier otro medio para fines académicos.
  - Cancelación definitiva de la matrícula.
- e. Por impedir la libertad de cátedra:
  - Primera vez: amonestación privada.
  - Segunda Vez: amonestación pública en el aula de clase con notificación escrita.
  - Tercera vez: sanción determinada por el Consejo Académico según la gravedad de la falta.
- f. Por Comerciar, suministrar y consumir bebidas alcohólicas, drogas enervantes y/o estupefacientes.
  - Primera vez: suspensión temporal
  - Segunda vez: cancelación definitiva de la matrícula.
- g. por ocasionar daños materiales de manera intencional a la planta física o implementos de la Institución
  - Suspensión temporal. Para la fecha del reingreso debe haberse efectuado el resarcimiento de los daños.
- h. Por sabotaje a los cursos, pruebas y demás actividades propias de la Institución:
  - Primera vez: matrícula condicional |
  - Segunda vez: cancelación definitiva de la matrícula
- i. Por Tenencia ilegal de armas, explosivos o elementos peligrosos para la vida en comunidad:
  - Primera vez: suspensión temporal
  - Segunda vez: cancelación definitiva de la

- matrícula
- j. Por firmar cartas o documentos de contenido tendencioso y por dar declaraciones calumniosas, falsas, tendenciosas y atentatorias contra la comunidad académica de la Institución.
    - Primera vez: amonestación pública con copia en la hoja de vida.
    - Reincidencia: suspensión determinada por el Consejo Académico, según la gravedad.
  - k. Por impedir u obstaculizar con su mala conducta el desarrollo de las clases.
    - Primera vez: amonestación privada.
    - Segunda Vez: amonestación pública en el aula de clase con notificación escrita.
    - Tercera vez: sanción determinada por el Consejo Académico según la gravedad de la falta.
  - l. Promover escándalos en cualquier forma dentro del claustro de la Institución.
    - Primera vez: amonestación pública con copia en la hoja de vida.
    - Segunda vez: suspensión temporal determinada por el Consejo Académico según la gravedad.

## **CAPITULO IX DE LA COMPETENCIA PARA SANCIONAR**

**ARTICULO 46.** Las sanciones de amonestación privada o amonestación pública serán impuestas por el Jefe de Unidad Académica de la Institución. La matrícula condicional, la suspensión temporal, la cancelación definitiva de la matrícula y la expulsión, serán impuestas por el Consejo Académico.

**ARTICULO 47.** La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes aunque el estudiante se haya retirado de la Institución. De la decisión que se adopte se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

**ARTICULO 48.** Toda acción disciplinaria prescribirá en el término de tres (3) años a partir de la fecha de la comisión del hecho; si éste fuere continuado, a partir de la fecha de realización del último acto.

## **CAPITULO X DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

**ARTICULO 49.** Conocida una situación que pudiere constituir falta disciplinaria por parte de un estudiante, el Jefe de Unidad Académica a que pertenece procederá a establecer si aquello puede calificarse como tal; en caso positivo procederá dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento del hecho a comunicarle al estudiante los cargos que se le formulen. Así mismo y durante el plazo arriba indicado, integrará una comisión compuesta por tres (3) personas vinculadas a la Institución, para que en el término de diez (10) días hábiles proceda a efectuar las diligencias pertinentes con el objeto de establecer el hecho.

**ARTICULO 50.** El estudiante dispondrá a partir de la notificación, de cinco (05) días hábiles para formular sus descargos y presentar las pruebas que considere convenientes para su defensa.

**ARTICULO 51.** Vencido el plazo indicado en el artículo anterior, la comisión deberá remitir las pruebas al Jefe de la Unidad para que califique la conducta según su gravedad y aplique la medida disciplinaria si fuere competente para ello, o en su defecto, remita el expediente al Consejo Académico para los fines pertinentes, si el Jefe de Unidad no hallare mérito para continuar el procedimiento, podrá archivar el asunto sin más trámites.

## **CAPITULO XI DE LOS SISTEMAS DE EVALUACION**

**ARTICULO 52.** Se entiende por evaluación estudiantil el proceso continuo y permanente que se desarrolla a través de un periodo

académico y que busca mediante la observación, la confrontación y análisis de los diversos factores que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje, no solo apreciar las actitudes, conocimientos y destrezas, sino también los logros alcanzados por el estudiante en relación con los objetivos propuestos para cada asignatura.

**PARAGRAFO.-** La escala de calificaciones será de 1 a 5. Se asignará cero (0) para exámenes anulados.

**ARTICULO 53.** En el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional INFOTEP, existen los siguientes tipos de evaluación:

- a. Parcial
- b. Final
- c. Pruebas cortas
- d. De habilitación
- e. De validación
- f. De admisión
- g. De sustentación
- h. De suficiencia
- i. Supletorio

**ARTICULO 54.** La evaluación podrá efectuarse mediante la utilización de diferentes instrumentos y procesos:

- a. Pruebas Orales
- b. Pruebas escritas
- c. Talleres
- d. Trabajos
- e. Laboratorios

**ARTICULO 55.** Durante el semestre el alumno será evaluado de la siguiente manera:

- a. Dos parciales, cada uno de los cuales tiene un valor del 25% sobre la nota final.
- b. Nota de Seguimiento con un valor del 20% sobre la nota final.
- c. Examen Final con un valor del 30% sobre la nota

final.

- PARAGRAFO.-** En ningún caso el porcentaje asignado a los exámenes parciales y finales podrá ser fraccionado. En cada caso la prueba aplicada tendrá el porcentaje de acuerdo con el presente artículo.
- ARTICULO 56.** Exámenes parciales: Son aquellos que se presentan en el transcurso del semestre académico sobre las materias teóricas y teórico-prácticas en las fechas previamente fijadas por el Consejo Académico.
- ARTICULO 57.** Seguimiento: Es un proceso mediante el cual el profesor a través de una serie de actividades evalúa del alumno su proceso de aprendizaje, durante un periodo académico determinado. Estas actividades pueden ser: trabajos, pruebas cortas, exposiciones, etc., y deberán realizarse en las clases y su nota entregada cinco (05) días hábiles antes de la iniciación de los exámenes finales. Se deberán tomar como mínimo tres notas.
- ARTICULO 58.** Nota Previa: Es el conjunto de calificaciones conformado por los dos (02) exámenes parciales y la nota de seguimiento para un total del 70% de la nota definitiva de la asignatura; estas notas se deben entregar antes de la realización del examen final.
- ARTICULO 59.** Se denominan exámenes finales, aquellos que deben presentar los alumnos al finalizar el periodo académico.
- ARTICULO 60.** Sólo se podrá presentar examen final de aquellas asignaturas en las cuales se obtenga una calificación igual o mayor a uno punto cinco (1.5) en el porcentaje acumulado de la nota previa del 70%, en caso contrario deberá habilitar la materia.
- ARTICULO 61.** El periodo para la realización de los exámenes finales será fijado por el Consejo Académico. Para presentar estos exámenes los estudiantes deben estar a paz y salvo académica y financieramente.
- ARTICULO 62.** Los exámenes parciales y finales deberán ser escritos.

Cuando los exámenes finales correspondan a un trabajo escrito, este deberá ser sustentado.

**ARTICULO 63.** El profesor debe dar a conocer a sus alumnos el resultado de la nota del examen parcial dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la presentación del mismo y la nota del examen final dentro de los tres (03) días calendario siguientes a su presentación.

**ARTICULO 64.** Las notas definitivas deben ser entregadas por los profesores al respectivo Jefe o Director de la Unidad dentro de los cuatro (04) días calendario siguientes a la realización del examen final; el Director de la Unidad deberá entregar al Secretario General las notas al segundo día de haberlas recibido.

**ARTICULO 65.** Se entiende por materia no aprobada aquella cuya calificación definitiva es menor de tres punto cero (3.0).

**ARTICULO 66.** Se denominan exámenes de habilitación aquellos que se presentan por una sola vez cuando una asignatura no ha sido aprobada y de acuerdo con este reglamento puede presentarse sobre las asignaturas teóricas, y teóricas prácticas.

**PARAGRAFO.-** Cuando un estudiante no se presente a examen de habilitación, su nota será la correspondiente a la nota final.

**ARTICULO 67.** Las asignaturas prácticas no pueden ser habilitadas, por lo tanto el estudiante deberá repetirlas en caso de haberse reprobado.

**ARTICULO 68.** La pérdida de una asignatura prerequisite inhabilita cursar las siguientes asignaturas que la exigen como tal.

**ARTICULO 69.** Los estudiantes deberán presentar los exámenes de habilitación en las fechas fijadas según calendario académico vigente, so pena de perder el derecho a los mismos; su costo será establecido por el Consejo Académico y aprobado por el Consejo Directivo.

**ARTICULO 70.** Sólo son habilitables las asignaturas en las cuales el alumno

obtuviere una nota definitiva igual o superior a dos punto cero (2.0) o inferior a tres punto cero (3.0), esta última será la nota mínima aprobatoria.

La nota aprobatoria de un examen de habilitación será de tres punto cero (3.0).

**ARTICULO 71.** El estudiante que pierda hasta dos asignaturas o la habilitación de las mismas deberá repetirlas y podrá cursar nuevas asignaturas siempre y cuando no se crucen en el horario.

**PARAGRAFO.** En caso de no existir semestre para repetir esas asignaturas el estudiante podrá inscribirse en un curso dirigido.

**ARTICULO 72.** El estudiante que pierda hasta tres (03) asignaturas, podrá repetirlas y cursar nuevas asignaturas del semestre siguiente, siempre y cuando no sean correquisito de las asignaturas perdidas.

**ARTICULO 73.** Las calificaciones de los exámenes de habilitación deberán ser comunicados por el profesor a los estudiantes, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización. La revisión de los exámenes de habilitación se ceñirá según lo establecido en el artículo 91 del presente reglamento

**ARTICULO 74.** Las notas de habilitación deberán ser entregadas por el profesor al respectivo Jefe de la Unidad Académica dentro de los cuatro (04) días siguientes a su realización.

## **CAPITULO XII DE LOS CURSOS Y EXAMENES ESPECIALES**

**ARTICULO 75.** CURSOS VACACIONALES: son los programados por el Instituto durante el período de vacaciones comprendido entre los semestres académicos.

La Unidad Académica podrá organizar cursos vacacionales para aquellos estudiantes que deban una asignatura, bajo las siguientes condiciones:

- a. Que la solicitud sea elevada por un número mínimo de cinco (5) estudiantes.
- b. Que haya profesor idóneo para desarrollar la asignatura.
- c. Que conserven el contenido e intensidad horaria de la asignatura.
- d. Que el alumno no tome más de un curso vacacional simultáneamente.
- e. Que haya cancelado el costo del curso.

**ARTICULO 76.** EXAMEN DE SUFICIENCIA: es aquel que se practica a estudiantes regulares de la Institución con el objeto de comprobar experiencia y conocimientos de asignaturas no cursadas de las cuales se pretende su reconocimiento.

**ARTICULO 77.** La solicitud para la realización del examen de suficiencia deberá presentarse por escrito al Jefe de la Unidad Académica correspondiente, anexando los certificados que acreditan experiencia profesional en el campo de la asignatura objeto de la solicitud.

**PARAGRAFO 1o.-** La experiencia que se acredite deberá ser igual o mayor a un (1) año en un área específica, certificada por una entidad pública o privada de reconocida seriedad.

**PARAGRAFO 2º .-** El Consejo Académico podrá decidir los casos en las cuales no se amerite acreditar la experiencia.

**ARTICULO 78.-** La prueba de suficiencia se realizará sólo una vez por cada materia solicitada y la nota aprobatoria será en todos los casos igual o mayor a cuatro punto cero (4.0). Ningún estudiante podrá realizar más de dos (2) exámenes de suficiencia durante el desarrollo de la carrera.

**ARTICULO 79.** Las normas de las pruebas de suficiencia serán las mismas que rigen en el presente reglamento para pruebas de validación.

**ARTICULO 80.-** EXAMEN DE VALIDACIÓN: es aquel que presenta un estudiante para acreditar el conocimiento de una materia que ha cursado y aprobado en otra institución de educación superior legalmente reconocida, o en esta Institución, cuando los contenidos de las materias no sean equivalentes a los del

respectivo programa.

**PARAGRAFO 1°** Las pruebas de validación sobre materias teóricas deben ser realizadas de manera oral y escrita. La nota final será el promedio de las dos notas.

La prueba oral debe ser realizada por el profesor y un jurado compuesto por 2 profesores más nombrados por el Jefe de Unidad Académica correspondiente. Esta prueba tendrá un valor del 50%.

**PARAGRAFO 2°** La nota obtenida en la prueba de validación requerirá una calificación mínima de tres punto cinco (3.5) para ser aprobada.

**ARTICULO 81.-** El examen de validación sólo se realizará en la fecha establecida por el Consejo Académico y no es susceptible de habilitación ni de supletorio. En caso de no obtener la nota mínima requerida se considerará perdida la materia y el alumno deberá cursarla dentro de las condiciones reglamentarias.

**ARTICULO 82.-** Toda asignatura no cursada o cursada y perdida que haya sido suprimida del plan de estudios con motivo de una reforma y que le corresponda cursar al estudiante de acuerdo al plan de estudio vigente en la fecha del ingreso, será objeto de examen de validación.

**ARTICULO 83.-** Los exámenes de validación se concederán una vez por materia, sin exceder de cinco (5) durante toda la carrera y no podrán presentarse más de dos (2) en un mismo semestre.

**ARTICULO 84.-** La solicitud de la realización de la prueba de validación deberá presentarse por escrito a la Unidad Académica correspondiente, la cual decidirá y notificará dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la petición.

**ARTICULO 85.-** EXAMENES SUPLETORIOS Ó EXTEMPORÁNEOS: son aquellos que reemplazan a los exámenes parciales, finales o de habilitación, que con justa causa o fuerza mayor debidamente comprobada no son presentados en las fechas señaladas.

**ARTICULO 86.-** La presentación de los exámenes supletorios estará sometida a las siguientes condiciones:

- a. El estudiante deberá hacer la solicitud dentro de los tres (03) días siguientes a la fecha de realizada la prueba.
- b. Sólo podrá ser autorizado mediante notificación escrita del Jefe de la Unidad Académica correspondiente, a los respectivos docentes.
- c. Cuando se refieran a supletorios de exámenes parciales, se presentarán dentro de la semana siguiente al periodo de la realización de éstos.

Los exámenes supletorios referidos a finales o habilitaciones deben ser presentados dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de realización de éstos.

**ARTICULO 87.** Son justas causas para no presentarse a un examen en el día y hora señalados las siguientes:

- a. Enfermedad comprobada o certificada por médico.
- b. Calamidad doméstica.
- c. Por asuntos laborales, debidamente justificados por el empleador.

**PARÁGRAFO.** El alumno deberá presentar la excusa, con los soportes correspondientes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en la cual fue efectuado el examen.

**ARTICULO 88.-** Para la presentación de los exámenes contemplados en el presente reglamento el estudiante está en la obligación de presentar el recibo correspondiente al pago de dicho derecho, y el docente en la obligación de exigir su presentación.

**PARAGRAFO.-** El examen supletorio deberá cancelarse sin considerar cual sea la causa que originó la no presentación del mismo.

**ARTICULO 89.-** CURSOS DIRIGIDOS: son actividades académicas especiales que se realizan bajo la modalidad tutorial y que tienen por objeto ofrecer al estudiante la oportunidad de cursar una

asignatura o componente del plan de estudio que el Consejo Académico no pueda programar.

**ARTICULO 90.-** Los cursos dirigidos se realizarán bajo las siguientes condiciones:

- a. Que sea de una asignatura perdida y que no exista el semestre para poder repetir la misma.
- b. Que no se den las condiciones para realizar un curso vacacional.
- c. Por supresión de la asignatura del Plan de Estudio

**ARTICULO 91.-** Los cursos dirigidos se someterán a las siguientes reglas:

- a. Se deberán realizar un número mínimo de cuatro (4) sesiones presenciales.
- b. Las sesiones serán de dos (2) horas cada una.
- c. Será obligatorio efectuar evaluaciones orales o escritas, en cada una de las sesiones.
- d. El curso dirigido se podrá realizar en cualquier tiempo, ya sea durante el semestre o durante el período vacacional.
- e. La nota mínima aprobatoria será de tres punto cinco (3.5).
- f. El curso dirigido no es habilitable. En caso de ser reprobado se podrá cursar por una vez más, en cuyo caso la nota mínima aprobatoria será de cuatro punto cero (4.0).

**PARAGRAFO.-** Los casos especiales que no estén contemplados en el artículo anterior, serán atendidos por el Consejo Académico.

### **CAPITULO XIII DE LA REVISION DE EXAMENES**

**ARTICULO 92.** El estudiante podrá presentar reclamación sobre notas de todos los exámenes, inmediatamente los reciba de parte del

profesor.

**PARAGRAFO 1°.-** Sólo serán susceptibles de revisión las pruebas o exámenes que se hayan realizado por escrito.

**PARAGRAFO 2°.-** Si una vez presentado el reclamo no se llega a un acuerdo sobre la calificación, el estudiante podrá solicitar por escrito a la Unidad Académica, dentro de los tres (3) días siguientes la designación de un segundo calificador.

**PARAGRAFO 3°.-** El Jefe de la Unidad Académica, designará un segundo calificador, seleccionado entre los profesores que se encuentran laborando en la Institución. Si las calificaciones del profesor titular y las del segundo calificador difieren en menos de 0.50 unidades, se promediarán aritméticamente dichas notas.

Si la nota asignada por el segundo calificador difiere en más de 0.50 unidades respecto a la nota del profesor titular se designará un tercer calificador.

**PARAGRAFO 4°.-** La nota asignada por el tercer calificador será definitiva y no es susceptible de revisión.

**PARAGRAFO 5°.-** La solicitud de revisión de un examen debe estar acompañada de éste. Los documentos relacionados con la tramitación de la revisión de exámenes deberán quedar en poder de la Unidad Académica.

#### **CAPITULO XIV DEL REGISTRO DE NOTAS**

**ARTICULO 93.** Toda nota definitiva se expresará en unidades y décimas con números y letras.

Para efectos de aproximación las centésimas, uno, dos, tres y cuatro se desprecian y las centésimas cinco, seis, siete, ocho y nueve se aproximan a la décima siguiente.

**ARTICULO 94.** No se podrán modificar las calificaciones de los exámenes una vez registrada la planilla respectiva en la Secretaría General; en caso de error, el Consejo de Unidad puede autorizar la

variación requerida, para lo cual levantará un acta especial firmada por el profesor y el Secretario del Consejo, el cual pasará a la Secretaría General como nota definitiva.

- ARTICULO 95.** Queda prohibido dar a conocer notas, datos personales y otros documentos con destino a personas distintas al alumno o exalumno, salvo cuando lo soliciten por escrito las instituciones que lo beneficien con auxilios, préstamos o becas, una Institución de Educación Superior aprobada por el ICFES, una dependencia del Instituto o bajo exigencias de carácter judicial.

#### **CAPITULO XV DE LA ASISTENCIA**

- ARTICULO 96.** El estudiante que deje de asistir al 20% o más de las clases de una asignatura sin excusa durante un semestre académico, reprobará la misma por inasistencia y no tendrá derecho a presentar examen final.
- ARTICULO 97.** Cuando el estudiante compruebe enfermedad, calamidad doméstica o sea representante de la Institución ante diferentes instancias, el profesor podrá excusar su inasistencia hasta un diez (10%) por ciento más de las clases.
- ARTICULO 98.** Las horas de prácticas, taller o laboratorio se consideran de clases. Cuando éstas tengan duración superior a una hora, se anotará una falta de asistencia por cada hora de clase.
- ARTICULO 99.** Los casos de inasistencia colectiva a clases se sancionarán con faltas dobles. Hay inasistencia colectiva cuando faltan a clases más del 50% de los estudiantes.

#### **CAPITULO XVI DE LOS CERTIFICADOS Y DIPLOMAS**

**ARTICULO 100.** El INFOTEP expedirá los diplomas y certificados académicos a través de la Rectoría, Secretaría General y Unidad Académica.

En todo certificado y constancia expedidos debe relacionarse el nombre del estudiante, su código y su identificación personal.

**ARTICULO 101.** La tramitación de los certificados durará hasta tres (03) días hábiles a partir del momento de la solicitud y se expedirán previo el pago de los derechos correspondientes.

**ARTICULO 102.** Al estudiante que habiéndose retirado sin cancelar matrícula y Solicite cualquier certificado, se le exigirá el paz y salvo y la devolución del carnet.

## **CAPITULO XVII DE LOS TITULOS**

**ARTICULO 103.** Título profesional es el que obtiene el estudiante con la culminación de un programa académico de educación superior, que lo acredita para el ejercicio de su profesión según la Ley.

**ARTICULO 104.** Para obtener un título profesional es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios.
- b. Haber elaborado y sustentado un trabajo de grado cuando el Plan de estudios lo exija como requisito o haber desarrollado algunos de los componentes alternos al trabajo de grado, que se reglamenten.
- c. Estar a paz y salvo con la Institución por todo concepto.
- d. Tener documentación académica exigida por la Oficina de Registro y Control.
- e. Cancelar el valor de los derechos de grado.

**ARTICULO 105.** El otorgamiento de un título se hará constar en el Acta de Grado y en

El correspondiente diploma.

**PARAGRAFO 1°.-** El Acta de grado será suscrita por el Rector, Secretario General y Jefe de la Unidad Académica y deberá contener:

- a. Nombre de la persona que recibe el título
- b. Documento y número de identidad
- c. Nombre del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional
- d. Título otorgado
- e. Autorización legal de conformidad con la cual se expide el título.
- f. Requisito cumplido por el graduando
- g. Fecha y número de registro

**PARAGRAFO 2°.** El texto del diploma se redactará en idioma castellano e incluirá los nombres y apellidos completos del graduando con el número del documento de identidad.

**PARAGRAFO 3°.** El Instituto llevará el registro de los títulos otorgados según la reglamentación legal vigente.

**ARTICULO 106.** Se establece la realización de dos (2) ceremonias de grado en el año, una por cada semestre.

**ARTICULO 107.-** El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional por decisión del Consejo Académico podrá otorgar diploma PostMortem a los estudiantes que hubieren fallecido después de cursar el 80% del Plan de Estudio. Dicho diploma no tendrá validez jurídica y se confiere como honor póstumo al estudiante fallecido en reconocimiento de sus méritos académicos y personales.

**ARTICULO 108.-** En el evento en que un graduando que haya reunido los requisitos para optar al título y que se relacione en el acta de grado, no asista a la ceremonia de grado programada por la Institución, deberá optar

por:

- a. Solicitar por escrito a la Secretaría General, le sea entregado el Diploma en la siguiente ceremonia colectiva de grado que programe la Institución, ó Solicitar por escrito a Secretaría General, le sea entregado el Diploma en ceremonia privada.

**PARAGRAFO.-** El estudiante que haya cumplido con todos los requisitos para optar el título, y desea que se le confiera el diploma antes de la fecha reglamentaria fijada por la Institución en acto privado deberá formular la solicitud por escrito dirigida al Rector, los costos que demanden el cumplimiento de este acto serán asumidos por el solicitante.

**ARTICULO 109.-** El estudiante que haya terminado y cursado todas las materias y cumplido todas las demás obligaciones académicas, tendrá un término perentorio e improrrogable de dos (2) años, para graduarse.

Vencido este término cesa o se extingue la obligación de la Institución para concederle el título.

## **CAPITULO XVIII DE LOS ESTIMULOS**

**ARTICULO 110.-** El INFOTEP otorgará estímulos a los estudiantes que se hayan distinguido por su rendimiento académico, por su participación en la vida institucional, por los trabajos de investigación, por la proyección de su actividad en la comunidad y por haberse destacado en competencias deportivas y culturales en representación de la Institución.

**PARAGRAFO.-** El Consejo Académico reglamentará lo pertinente al otorgamiento de los diferentes estímulos a que se hace acreedor el estudiante.

**ARTICULO 111.** El INFOTEP otorgará una beca como estímulo a los estudiantes que hayan obtenido al final del semestre un promedio mínimo de nota de cuatro punto cinco (4.5).

**PARAGRAFO.-** Para el otorgamiento de las becas se escogerá un alumno por cada programa.

**ARTICULO 112.-** EL Infotep deberá nombrar y reconocer en la ceremonia de grado a los estudiantes que hayan obtenido un promedio de notas igual o superior a cuatro punto cinco (4.5), enfatizando su excelencia académica.

Al alumno distinguido se le deberá otorgar mención de honor en la que conste tal exaltación.

En caso que se presente un empate entre graduandos en las notas obtenidas se decidirá por el estudiante que haya logrado mayor puntaje, teniéndose en cuenta la diferencia en centésimas con respecto a sus notas.

**ARTICULO 113.** Para merecer el reconocimiento señalado en el artículo anterior, el estudiante deberá reunir las siguientes condiciones:

- a. Haber obtenido un promedio de notas igual o superior a 4.5.
- b. No haber violado los estatutos o reglamentos de la Institución.
- c. No haber sido sancionado por falta disciplinaria o académica.

**PARAGRAFO.-** El Instituto deberá dejar constancia de tal reconocimiento en la hoja de vida del estudiante distinguido con éste e incluir lo pertinente en las certificaciones que sean expedidas.

## **CAPITULO XIX DE LOS CONVENIOS**

**ARTICULO 114.** Los estudiantes de las Universidades en convenio con el

INFOTEP se regirán por las disposiciones establecidas en dichos convenios, los cuales tendrán en cuenta los Reglamentos Académicos y disciplinarios, al igual que los Estatutos de las Instituciones firmantes.

## **CAPITULO XX EXALUMNOS**

**ARTICULO 115.** El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional considera como parte integral de su claustro a sus exalumnos, y les ofrece las facilidades que estén a su alcance para organizar su propia asociación.

## **CAPITULO XXI DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 116.** El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial el acuerdo No. 007 de 1999 y el Acuerdo No. 001 de 1989.

Dado en San Andrés Isla, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil uno (2001).

**ALVARO SEGUNDO ARCHBOLD NUÑEZ**  
Presidente

**LUZ ELENA VALENCIA CORREA**  
Secretaria General (E)